



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*

### **DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA NACIONAL EN MATERIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 1°.- Declárese en todo el territorio de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, la emergencia pública nacional en materia social por violencia de género contra las mujeres y diversidades, por el término de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente, con el objetivo primordial de disminuir el número de personas en situación de violencia por motivos de género.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Nacional a través de las áreas competentes, debe adoptar y dictar las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente ley, disponiendo un aumento del 100% (cien por ciento) del presupuesto destinado al Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación para garantizar la aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- El Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para prevenir y asistir las situaciones de violencia de género, priorizando las líneas de acción previstas por la presente Ley. Incrementando como mínimo en un 100% el presupuesto asignado al Plan Nacional de Acción contra la violencia por motivo de género perteneciente al Ministerio de las Mujeres, Géneros y



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

Diversidad de la Nación. A tal fin deberán afectarse los remanentes presupuestarios de ejercicios anteriores y los mayores incrementos en la recaudación tributaria del presente no incluidos en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación.

Artículo 5°.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación debe avanzar en la implementación efectiva e integral del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género 2020-2022, atendiendo a la urgencia que la emergencia en violencia de género requiere y acreditando prioritariamente:

a.- La continuación en la inscripción y celeridad en el otorgamiento efectivo a todas las mujeres que reúnan los requisitos necesarios para los Programas “Acompañar” y “Potenciar Trabajo para personas en situación de violencia por motivos de género” respectivamente, mientras perdure la situación de la emergencia vigente.

b.- El efectivo pago de la contraprestación a las mujeres y diversidades ya inscriptas a los Programas “Acompañar” y “Potenciar Trabajo para personas en situación de violencias por motivos de género”. Ambos Programas serán automáticamente prorrogables mientras perdure la situación de emergencia en violencia por motivos de género.

c.- La implementación articulada y periódica del Programa de la “Mesa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género”. Creando un sistema de alerta temprana y localización inmediata para las víctimas de violencia en coordinación con las fuerzas de seguridad federal, provincial, municipal y los poderes judiciales locales en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia.

d.- Puesta en funcionamiento del "Programa de Apoyo y Fortalecimiento de la Red de Hogares, Refugios y Dispositivos de Protección Integral". Destinando las partidas presupuestarias necesarias que permitan abordar la totalidad de las mujeres y diversidades en situación de violencia por motivos de género.

Artículo 6°.- Créase el REGISTRO DE ORGANIZACIONES QUE ABORDAN LA PREVENCIÓN Y ASISTEN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (R.O.M.U.V.V.), bajo la órbita del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.

Podrán inscribirse en el R.O.M.U.V.V. organizaciones no gubernamentales con o sin personería jurídica que trabajen en la prevención de violencia de género, esto no es excluyente de las medidas señaladas en los artículos precedentes de ejecución por parte de los Organismos del Estado.

Los requisitos para formar parte del R.O.M.U.V.V. se establecerán en la reglamentación de la presente ley.



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

Artículo 7°.- Créase en la órbita del “Programa Articular” subsidios específicos para las CASAS DE ABRIGO, cuyo funcionamiento es responsabilidad del Estado nacional, provincial y/o municipal según corresponda. Se debe promover su ejecución a través de la celebración de convenios con Organizaciones que se encuentren inscriptas en el R.O.M.U.V.V.

Artículo 8°.- Las CASAS DE ABRIGO son espacios territoriales orientados al abordaje integral, preventivo y comunitario para personas que se encuentren en situación de violencia por motivos de género. Se dividen en las siguientes modalidades:

A. Casas de prevención: funcionan durante el día y realizan tareas de prevención de la violencia, acompañamiento de las personas en situación de violencia por motivos de género, capacitación en oficios y acompañamiento para el desarrollo de actividades productivas.

El subsidio asignado para las Casas de prevención debe cubrir:

- 1- Los gastos referidos al mantenimiento de la casa, incluyendo su alquiler en caso de ser necesario;
- 2- El salario de profesionales y personas capacitadas de las distintas áreas necesarias para el abordaje integral de la problemática, tales como psicología, educación, trabajo social, abogacía, promotoras y otras disciplinas idóneas;
- 3- El material necesario para desarrollar las actividades de contención, prevención, capacitación y producción;
- 4- El equipamiento y mobiliario necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de la Casa de prevención;
- 5- En caso de que el presupuesto cubra lo hasta aquí expresado, se puede hacer uso, con la debida justificación, de los sobrantes para aquellas necesidades aquí no contempladas.

B. Hogares temporales: brindan alojamiento y contención para mujeres y diversidades que están en situación de riesgo junto a sus hijos e hijas.

El subsidio asignado para los hogares temporales deberá cubrir:

- 1- Los gastos referidos al mantenimiento de la casa, incluyendo su alquiler en caso de ser necesario;
- 2- El salario de profesionales de las distintas áreas necesarias para el abordaje integral de la problemática, tales como psicología, educación, trabajo social, abogacía y otras disciplinas idóneas;



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

3- El salario de las personas coordinadoras necesarias para cubrir por tiempo completo, las 24 horas de los 7 días de la semana, el funcionamiento del Hogar temporal;

4- El salario de las personas destinadas al cuidado y atención de niños y niñas;

5- Los gastos inherentes a la alimentación e higiene de las personas que se encuentran en situación de violencia por motivos de género asistidas y sus hijos e hijas, en caso de corresponder;

6- El equipamiento y mobiliario necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del Hogar temporal;

7- En caso de que el presupuesto cubra lo hasta aquí expresado, se puede hacer uso, con la debida justificación, de los sobrantes para aquellas necesidades aquí no contempladas.

Artículo 9°.- Se autoriza la contratación directa, con oportuna rendición de cuentas, de hoteles, hosterías, hostales y todo tipo de establecimiento que brinde servicios de alojamiento temporal, a efectos de que transitoriamente cumplan las funciones de hogar temporal como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres y diversidades en situación de violencia de género y la de sus hijos/as.

Artículo 10°.- Encomiéndese a la autoridad de Aplicación de la presente ley, la compra de trescientas mil tobilleras en forma inmediata, a los fines de ser distribuidos en todo el territorio de la Nación.

Artículo 11°.- Las mujeres y diversidades en situación de violencia de género tienen prioridad en la asignación de planes habitacionales existentes y/o a crearse.

Deben destinarse a tal fin, como mínimo, un 20% de todos los planes habitacionales existentes y/o a crearse. Se incluyen TODOS los planes de vivienda nacionales, provinciales, municipales e interjurisdiccionales, sean urbanos o rurales, independientemente de cual sea el tipo de financiamiento que les de origen. Dicha enumeración no es taxativa.

Todos los programas habitacionales y de viviendas que se creen, financien, impulsen o ejecuten por parte del Estado Nacional y sus entes y organismos descentralizados deberán propender a una adjudicación de las unidades habitacionales con paridad de género.

Artículo 12°.- Créase el “Programa Nacional de Promotoras territoriales en prevención de violencia y discriminación por motivos de género”, con la formación de cien mil (100.000) promotoras territoriales para prevenir y erradicar la violencia de género en todo el territorio nacional.

Artículo 13°.- A los fines del Programa creado en la presente ley, se entiende por Promotoras Territoriales en Prevención de Violencia y discriminación por motivos de género, a todas aquellas personas físicas que se desarrollen en la promoción, prevención y erradicación de la violencia de género en el ámbito comunitario.

Artículo 14°.- Corresponde a las Promotoras Territoriales las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público o privado dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la violencia de género,
- b) Difundir y promover los derechos que detentan las personas en situación de violencia por motivos de género,
- c) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendientes a desarticular los prejuicios y estereotipos de género, para una detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento;
- d) Dar a conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las personas en situación de violencia por motivos de género,
- e) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación. El informe deberá registrarse por escrito o en una base de datos destinada a tal efecto, se incorporará lo actuado en cada caso, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.
- f) Facilitadoras del acceso a las instancias protectoras de seguridad y del acceso a la justicia, acompañando a las personas en situación de violencia de género durante la instancia de denuncia, en la fiscalía y/o comisaría que corresponda conforme el Artículo 25 de la ley 26.485 y durante la tramitación de la causa pertinente. A tal fin se les debe brindar a cada una de las promotoras las herramientas tecnológicas necesarias (celular con acceso a internet, tablet, pc);
- g) Impulsar acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud del ámbito público o privado;
- h) Promover acciones de promoción para la equidad en materia de géneros: charlas, talleres, promoción de derechos por la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

Artículo 15°.- La Autoridad de Aplicación es quien está a cargo de las capacitaciones y de garantizar el acceso de manera continua y gratuita a las Promotoras Territoriales de Género y Diversidad en Prevención de la Violencia de Género. La Autoridad de Aplicación debe promover la firma de convenios con los gobiernos locales, Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas y/o espacios de formación con acreditación oficial para el dictado de dichas capacitaciones.

Artículo 16°.- La modalidad de incorporación de las Promotoras Territoriales debe realizarse mediante contratación directa por parte del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y/o mediante la órbita estatal correspondiente o mediante la celebración de convenios con asociaciones y/o cooperativas de trabajo cuyo objeto involucre la prevención, protección y contención de la problemática de género. Cualquiera sea la forma de contratación, la contraprestación debe ser igual o superior al salario mínimo vital y móvil o del escalafón estatal con el que se realice la contratación.

La contratación en cualquiera de sus formas es compatible con cualquier otro subsidio y/o convenio, ya sea municipal, provincial o nacional.

Artículo 17°.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación debe informar al Congreso Nacional, cada tres (3) meses, el avance las acciones realizadas en el marco de la presente Ley. A tal fin crease la comisión de seguimiento de la ley de emergencia con representantes del Poder Ejecutivo de la Nación, de la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y de organizaciones de la sociedad civil cuya conformación y funcionamiento se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 18°.- Deben continuar implementando y comenzar a implementarse, de manera inmediata donde aún no hubiesen comenzado, las capacitaciones dirigidas a funcionarios/as administrativos, judiciales y a fuerzas policiales y de seguridad para proceder en los casos de violencia de género en los que tomen conocimiento y/o actuación de acuerdo con sus ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.499.- Las jurisdicciones que no cumplan con la misma tendrán una reducción presupuestaria del 20% (veinte por ciento), siendo reasignado tal monto al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19°.- Garantizar la asignación de una persona letrada del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, según lo dispuesto en la Ley N° 27.210, por cada refugio de la Red Nacional de Refugios; por cantidad de habitantes y mínimamente 1 por localidad.



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

Artículo 20°.- Promover la articulación de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las Oficinas de atención a víctimas de violencia de género de la Defensoría General de la Nación, del Programa Las Víctimas contra las Violencias y de los Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y de las oficinas y programas similares de las jurisdicciones, con las áreas administrativas locales responsables de la asistencia jurídica, médica, psicológica y laboral a las personas en situación de violencia de género.-

Artículo 21°.- Los agentes públicos de las fuerzas de seguridad de todo el territorio de la Nación están obligados a recepcionar de forma inmediata las denuncias por violencia de género recibidas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana sin dilaciones ni retrasos de ningún tipo. De la denuncia se debe dar inmediato curso a la autoridad Judicial competente.

Artículo 22°.- Los agentes públicos de las fuerzas de seguridad de todo el territorio de la Nación que se negaren o de cualquier forma obstaculicen y/o retrasen la recepción de las denuncias de forma inmediata y no dieron inmediato curso a las mismas conforme lo prescripto en el artículo precedente, son pasibles de una sanción que puede llegar a la expulsión de las fuerzas si se acreditare su responsabilidad.

Artículo 23°.- Toda persona funcionaria pública con condena firme por delitos cometidos en ocasión de violencia de género queda inhabilitada de por vida para ejercer la función pública, quedando ésta vacante en primer término a disposición de la persona violentada y subsidiariamente a sus hijos en caso de ser mayores de edad.

Creación de programas de capacitación y reeducación de agresores. Coordinar con el Consejo Federal contra la Violencia de Género la implementación efectiva en todo el territorio del país, pudiendo realizar convenios, capacitaciones, asistencia técnica y financiera a tal fin.

Artículo 24°.- Los jueces y juezas y funcionarios/as públicos/as que se negaren y/o retarden maliciosamente la administración de justicia a las personas en situación de violencia por motivos de género serán reprimidas con inhabilitación absoluta conforme lo prescriben los Art. 273 y 274 del Código Penal de la Nación.

Artículo 25°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece como requisito excluyente, acreditar formación en perspectiva de género para los concursos y/o designaciones de Jueces, Fiscales y ayudantes de fiscales, como así también de todo el personal interdisciplinario que trabaja en oficinas especializadas en violencia en el Poder Judicial.



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

Artículo 26°.- La autoridad de aplicación puede suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales, provinciales e internacionales, que tengan por objeto prevenir la problemática por motivos de violencia de género.

Artículo 27.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el año vigente deben provenir de la reasignación de partidas presupuestarias, ampliándose en un 100% el presupuesto destinado al Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

Se debe garantizar la integración de los fondos pertinentes dentro de los 30 días de sancionada la ley. Para el año siguiente a partir de la sanción y los años subsiguientes, debe crearse dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, un fondo presupuestario específico, que permita garantizar de manera integral la implementación de los programas existentes y a crearse que tengan como objetivo abordar, prevenir y erradicar la violencia por motivos de géneros en todo el territorio nacional. El fondo específico se debe integrar con la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias, con los recursos provenientes de leyes y/o subsidios provinciales y/o nacionales, con los recursos provenientes de legados, donaciones, contribuciones, programas y aportes de personas humanas y/o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, nacionales, provinciales, municipales o internacionales.

Artículo 28°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo debe reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 29°.- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 30°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde el año 2007 aproximadamente varias organizaciones sociales y de mujeres venimos reclamando que se declare la emergencia en violencia, es por ello en el año 2019 presentamos en la cámara de diputados el proyecto 2723-D-2019 de declaración de emergencia en violencia. Dicho proyecto contemplaba una serie de puntos a tener en cuenta en las políticas públicas que consideramos necesarias para la erradicación de la violencia. Si bien la etapa es otra, entendemos necesario avanzar y profundizar las políticas que aborden dichas demandas que no han tenido respuesta integral al día de la fecha, por lo que la necesidad de declarar la Emergencia en violencia con presupuesto acorde para dicha demanda está más vigente que nunca.

Nos toca transitar uno de los momentos más difíciles de nuestra historia producto de la pandemia del Covid-19 que azota al mundo entero. De la mano de esta situación también aumentan los padecimientos de nuestro pueblo. En medio de esta situación, entendemos que son correctas y necesarias las medidas anunciadas por el presidente en la pelea por salvar vidas y frenar el avance de la segunda ola. Repudiamos la ofensiva del macrismo y los sectores reaccionarios que desprecian la salud del pueblo y priorizan su disputa por volver al poder a costa de la vida y la salud de todos y todas, desconociendo la tierra arrasada que dejaron en cuatro años de gobierno. A la vez, consideramos que para poder sostener esta nueva etapa de aislamiento es urgente que, además de las disposiciones anunciadas, se tomen medidas en relación a las demás emergencias que atravesamos: la emergencia económica, la alimentaria y claro está la emergencia en violencia. También se vuelve fundamental el acceso a la tierra, techo y trabajo con perspectiva de género.



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

Durante todo el año 2020 fortalecimos la organización comunitaria que veníamos construyendo realizando desde nuestras organizaciones en la lucha contra la violencia de género y la discriminación por motivos de género. Logramos además un avance en el reconocimiento institucional por parte del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad del trabajo de las promotoras. Lamentablemente, la situación de las mujeres y las diversidades respecto a las violencias que padecemos, sigue siendo alarmante. Según el Observatorio Ahora que Si Nos Ven, del 1 de enero al 29 de abril de 2021 se registraron 85 femicidios, un femicidio cada 34 horas. El 32% de los femicidios tuvo lugar en la vivienda de la víctima, el 32% en la vivienda que compartía con su agresor y el 20% en la vía pública. el 42,4% de los femicidios fue perpetrado por la pareja de la víctima, el 31% por su ex pareja, y el 9,4% por un conocido. Estos datos dejan al descubierto que el lugar más peligroso para las mujeres que viven violencias es su hogar, espacio que muchas veces comparten con su agresor.

Durante este periodo se registraron también 5 transfemicidios. Mientras realizamos este Congreso, sigue desaparecido Tehuel de la Torre, un varón trans de 22 años, que vivía en un Barrio Popular de San Vicente, joven varón trans que desapareció el 11 de marzo pasado, cuando salió de su casa desde San Vicente hacia Alejandro Korn, a una entrevista laboral. Exigimos su inmediata aparición con vida y cupo laboral trans, travesti y no binarie de manera efectiva.

Mientras tanto, nosotras seguimos en la primera línea en la lucha contra esta pandemia: desde la promoción de la salud, en los comedores, en las escuelas, tejiendo redes en los barrios y lugares de trabajo contra las violencias. Es una tarea enorme que nos llena de orgullo, tarea para la cual necesitamos políticas públicas que reconozcan y pongan en valor nuestro trabajo. Es urgente y necesario declarar a nivel nacional la emergencia en violencia de género, hacerlo también en cada provincia y municipio, e implementarla en su totalidad y con presupuesto en aquellos lugares donde ya fue declarada. Quedó demostrado durante todo este período, que estar dentro de nuestros hogares es un agravante para muchas de nosotras. Atender integralmente esta situación debe ser una prioridad para el Estado.



*2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel De Medicina Dr. César Milstein*

Por lo expuesto, resulta fundamental la declaración nacional de emergencia en violencia de género con presupuesto, que garantice la implementación de políticas públicas. El reconocimiento económico de las promotoras y los promotores territoriales en prevención de las violencias y discriminación por motivos de género. Además, designar recursos a nivel local para las promotoras territoriales en prevención de las violencias y discriminación por motivos de género. Incorporar cupos para los programas nacionales de vivienda propia para personas en situación de violencia de género. La reglamentación del artículo de alquiler social de la ley de alquileres contemplando un programa de alquiler social para personas en situación de violencia. Subsidios o programas de alquileres mínimos para personas en situación de violencia. La descentralización de la atención para casos de violencias por motivos de género, con personal idóneo y suficiente. Incorporar a las promotoras y los promotores a las mesas locales y a los programas de promoción, prevención y acompañamiento de los municipios.

Contemplar a las promotoras y los promotores territoriales para los acompañamientos de los programas nacionales y provinciales de los ministerios de mujeres, géneros y diversidad como por ejemplo el "Acompañar". Integración de las promotoras y los promotores en la garantía de la ILE y la salud sexual reproductiva y no reproductiva. Asignación de métodos anticonceptivos para la distribución gratuita en la tarea territorial. Articulación de lxs promotorxs con el poder judicial. Incorporar la perspectiva de género en el abordaje del acceso a la justicia. Incluir los registros de promotorxs en las bases de datos del poder judicial.

Por todos los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.-